

Ordenanza reguladora de Aprovechamiento de Bienes Patrimoniales Rústicos.

Con la autorización del Sr. Presidente, el Concejal Delegado de Patrimonio, expone el contenido y alcance de la Ordenanza para los aprovechamientos de las tierras de “La Sarda”, proponiendo su aprobación.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Victor Sarto (CDL) y manifiesta lo siguiente:

- A las personas mayores que se van a jubilar ó jubiladas se les debería permitir mantener el lote que tienen actualmente.

- En todo caso, el CDL está en contra de ésta Ordenanza.

Acto seguido, toma la palabra la Sra. Escuin (PP) y manifiesta que a los adjudicatarios que se les mantiene el lote antiguo deberían continuar pagando el canon anterior, solicitando se incluya en la Ordenanza.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Gracia (PSOE) y manifiesta que, si bien la Ordenanza se ha consensuado, habría que repartir de la forma más equitativa posible entre los vecinos la mayor recaudación que representa el nuevo canon.

Finalmente, toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que los lotes actuales sólo se mantendrán a quienes cumplan con la antigua Ordenanza.

Así y cerrado el debate, vista la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y los Informes obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que dicha Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 29, 139, 140, 141, 184 y 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículos 99 al 104 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, **la Corporación con dos abstenciones (PSOE y PP), dos votos en contra (CDL) y seis votos a favor (CIPV) acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego conforme al Anexo que forma parte del presente acuerdo, incluyendo en el mismo que a quienes sigan cultivando los lotes actuales se les mantendrá el canon actual.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados o asociaciones afectadas por plazo de TREINTA DÍAS; mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta

Corporación, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas. De no presentarse alegaciones la ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

ANEXO

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Artículo 1.- Finalidad y Régimen Jurídico.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos y el régimen jurídico que regirá durante el período de su disfrute, de acuerdo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón y artículos 99 a 105 del REBASO (Decreto 347/02) de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

2.- La naturaleza propia de los bienes rústicos a que se refiere esta Ordenanza es patrimonial, de acuerdo con la definición de los mismos recogida en el art. 171 de la Ley de Administración Local de Aragón.

3.- Los aprovechamientos en esta clase de bienes se regirán por lo que aquí se dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica de aplicación, (Minas, Montes, etc.) y demás disposiciones de derecho Privado.

Artículo 2.- La Comisión de Seguimiento agraria y ganadera.

1.- Se crea una Comisión de seguimiento mixta agraria y ganadera, compuesta por siete miembros: El Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y dos miembros elegidos por el Ayuntamiento, dos elegidos por los agricultores y dos por los ganaderos.

2.- El Alcalde es el Presidente de esta Comisión de seguimiento sin perjuicio de que pueda delegar la presidencia.

3.- El secretario de la Comisión de seguimiento será uno de los miembros de dicha comisión, designado al efecto por el Presidente de la Comisión.

4.- La Comisión tendrá como principal función el seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza, realizando al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Las Propuestas de la Comisión no serán vinculantes.

5.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de la Alcaldía. Decidirá los asuntos por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

6. La Comisión de seguimiento se constituirá una vez realizadas las adjudicaciones correspondientes.

Artículo 3.- Canon

1.- El aprovechamiento de tierras (fincas), bienes patrimoniales o de propios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, se llevará a cabo mediante el sistema de arriendos, devengando un "canon" por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial (precio privado) a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales.

2.- El canon será de:

Aprovechamientos agrícolas: 45 Euros la Hectárea de tierra y año.

Aprovechamientos ganaderos: 20 euros por hectárea de tierra y año.

3.- El "canon" por aprovechamiento agrícola y ganadero se abonará entre los días 1 a 15 de septiembre. El pago de la primera anualidad de "canon" se abonará a la firma del contrato, será el valor de la adjudicación, y en años sucesivos se aplicará el IPC agrícola o ganadero estatal, de forma acumulativa. El pago se realizará sin mediar requerimiento previo, sin perjuicio de que este pueda realizarse.

Artículo 4.- Bienes susceptibles de aprovechamiento.

1.- Los anexos I y II incluyen los lotes municipales susceptibles de aprovechamiento mediante arriendo y cuya superficie total asciende aproximadamente a 1.600 hectáreas, al margen de los que se pueden incorporar.

2.- El aprovechamiento para pastos incluye las zonas no cultivadas y las cultivadas a partir de la recogida de la cosecha (y en todo caso no antes de que transcurran quince días) y hasta la nueva siembra. Es responsabilidad del arrendatario de pastos el respeto a las zonas de cultivo mediante su ciclo natural.

Artículo 5.- Aprovechamiento permitido.

1.- Sobre los lotes del Anexo I únicamente podrán llevarse a cabo usos agrícolas de cultivos herbáceos, excluidos los leñosos. Con el fin de favorecer el aprovechamiento de pastos, los adjudicatarios de lotes para cultivo no podrán labrar los rastros hasta el 20 de marzo, respetando año y vez, excepto casos de excepción previamente autorizados.

2.- Los arriendos para aprovechamiento ganadero de lotes comprenderán los pastos rastrojeras en ellos existentes y el derecho a la utilización para el rastro de ganado.

3.- Los aprovechamientos ganaderos respetarán el año y vez de los aprovechamientos agrícolas.

4.- Una vez adjudicados los lotes para aprovechamiento agrícola (Anexo I) se adjudicarán los lotes para los aprovechamientos ganaderos (Anexo II) superpuestos en la misma superficie de tierras municipales. Ambos se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 6.- Titulares.

1.- Podrán ser titulares de aprovechamientos agrícolas de lotes municipales aquellos que reúnan, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- a) Tener más de 18 años (o tratarse de menores emancipados) y no tener mas de 65 años.
- b) Residir efectivamente en el Municipio de Villanueva de Gállego, debiendo figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de forma continuada al menos durante los cinco últimos años anteriores a la adjudicación.
- c) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.
- d) Ser agricultor a título principal o en caso de que sea una actividad complementaria, tener unos ingresos anuales por la actividad principal inferiores a tres veces el Salario mínimo Interprofesional. La acreditación de estas circunstancias se realizará conforme a la normativa agraria y mediante presentación de la última declaración de renta.

2.- Podrán ser titulares de aprovechamientos ganaderos de parcelas municipales aquellos que reúnan, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- a) Tener más de 18 años (o tratarse de menores emancipados) y no tener mas de 65 años.
- b) Residir efectivamente en el Municipio de Villanueva de Gállego, debiendo figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de forma continuada al menos durante los cinco últimos años anteriores a la adjudicación.
- c) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.
- d) Ser ganadero a título principal o en caso de que sea una actividad complementaria, tener unos ingresos anuales por la actividad principal inferiores a tres veces el Salario mínimo Interprofesional. La acreditación de estas circunstancias se realizará conforme a la normativa ganadera y mediante presentación de la última declaración de renta.

3.- Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible. Los lotes deberán ser aprovechados personal y directamente por el adjudicatario o bien por Sociedad agraria/ganadera de la que sea titular. El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo dará lugar a que se resuelvan todas las adjudicaciones de lotes de que sea titular, al considerarse

en este caso que no se está llevando a cabo el aprovechamiento de forma directa.

4.- No podrá adjudicarse más de un lote por solicitante siempre que el número de solicitantes supere el número de lotes.

Artículo 7.- Procedimiento de adjudicación.

1.- Los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de lotes se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento previa solicitud del interesado y forma de sorteo público.

2.- Una vez realizadas las adjudicaciones de los lotes, estas se formalizarán en un contrato. La firma de dicho documento implicará la aceptación de todas las determinaciones de la presente ordenanza.

3.- Con los lotes disponibles que vayan quedando vacantes se formará un fondo de reserva con el que, anualmente, se atenderán las peticiones que se formulen, adjudicándose por el período que reste hasta la nueva convocatoria total de lotes, por sorteo público antes de la primera quincena de marzo.

4.- Todo adjudicatario a quien en el sorteo oportuno le hubiese correspondido un determinado lote y la rechazase quedará excluido totalmente del derecho al aprovechamiento de tierras en un período de cuatro años.

5.- Antes de la firma del contrato los adjudicatarios deberán prestar una fianza de 600 Euros por lote. Esta fianza garantizará el cumplimiento de las adjudicaciones, y en su caso, será devuelta finalizadas las mismas.

Artículo 8.- Duración de la adjudicación.

1.- La duración del aprovechamiento será de cuatro años consecutivos.

2.- La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daños al lote adjudicado o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquier lote usos diferentes del cultivo agrícola o aprovechamiento ganadero.
- c) La falta de pago del canon que le corresponda.
- d) Por renuncia expresa del adjudicatario.
- e) Por incumplimiento de los deberes señalados en esta ordenanza.
- f) Por muerte del adjudicatario. Los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza deberán dejar el/los lote/s al levantar la cosecha.

- g) Si el titular del aprovechamiento no realiza las labores de cultivo y siembra, o las hiciere de forma que manifiestamente perjudique a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.
- h) Si el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.
- i) La venta o permuta de la parcela, o su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social que acuerde el Pleno del Ayuntamiento. En este supuesto la extinción se producirá sólo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.

3.- La resolución por incumplimientos del adjudicatario se aplicarán de forma inmediata, en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia del interesado.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones.

1.- Los titulares de aprovechamientos tendrán derecho a la explotación agrícola o ganadera de los lotes que les hayan sido adjudicadas durante el período que persista este derecho a su favor. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas y ganaderos habituales en cada momento, y conforme al código de buenas prácticas y sin que se menoscabe la riqueza del terreno. Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse en los lotes las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

2.- Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar los lotes en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.

3.- Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro parcelario o con el trazado y anchura que se fije en los nuevos caminos que se establezcan. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos, o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad de tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola. Los adjudicatarios tienen la obligación de mantener los caminos en perfectas condiciones de uso.

4.- Con el fin de evitar contaminaciones de las aguas y prevenir posibles perjuicios para la salubridad pública, queda prohibido coger agua de los aljibes para destinarla al tratamiento de cultivos con herbicidas.

5.- El adjudicatario, en su caso, deberá presentar cada año la declaración de la PAC en las oficinas municipales.

6.- El arrendatario deberá permitir al Ayuntamiento para que realice sobre los lotes obras y servicios de interés general del municipio, debiendo ser compensado con la correspondiente indemnización.

7.- Las intromisiones o daños producidos por terceros en los lotes adjudicados no serán responsabilidad del Ayuntamiento, debiendo acudir en su caso a la jurisdicción competente.

8.- El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Disposición derogatoria

Quedan derogado el Reglamento municipal regulador de la adjudicación, aprovechamiento y disfrute de las tierras pertenecientes al patrimonio municipal.

Disposición transitoria

Aquellos agricultores que en la actualidad estén llevando un lote de forma directa (es decir, sin subarriendo) podrán continuar cultivándolo de la misma forma hasta el próximo sorteo. Estos lotes no podrán pasar a ningún heredero tras la muerte del titular. A éstos lotes se les aplicará el canon que se aplica hasta la fecha con los correspondientes incrementos anuales del IPC.

Disposición final Primera

Facultar al Señor Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta ordenanza.

Disposición final Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.